ANEXO DE CONDICIONES

CONTRATO DE APORTE 19001192022

ASOCIACION CULTURAL CASA DEL NIÑO NIT 800217 959

TABLA DE CONTENIDO

JUSTIFICACIÓN 1
CLÁUSULA PRIMERA – ADICIONAR AL VALOR DEL CONTRATO 2
CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICAR LA CLAUSULA ANÁLISIS ESTIMADO Y PRESUPUESTO OFICIAL. 2
CLÁUSULA TERCERA – MODIFICAR PARCIALMENTE LA CLAUSULA FORMA DE PAGO 3
CLÁUSULA CUARTA – GARANTIAS 3
CLÁUSULA QUINTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: 3
CLÁUSULA SEXTA– PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES 3
CLÁUSULA SEPTIMA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: 3
CLÁUSULA OCTAVA – DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA MODIFICACIÓN: 4

JUSTIFICACIÓN
Que, a través del memorando con radicado No 20221600000016233 del 07 de febrero de 2022, se impartieron las orientaciones desde las Direcciones de Contratación y de Primera Infancia para la suscripción de adiciones de los contratos de aporte y convenios (interadministrativos y de asociación) que contemplan la prestación de los servicios de Hogares Comunitarios de Bienestar -HCB- en todas sus formas de atención (HCB, HCB Agrupados, HCB Integrales, Hogares Empresariales, HCB Múltiples, HCB FAMI), Jardines Sociales, Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión -DIER, Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF, Centros de Desarrollo Infantil -CDI, Hogares Infantiles HI, Modalidad Propia e Intercultural y el Servicio de Educación Inicial Rural, en el marco de las Resoluciones 001 y 050 de 2022 del ICBF. Este proceso de adiciones tiene sustento en lo resuelto a través de la Resolución 050 del 6 de enero de 2022 del ICBF, que modificó parcialmente la Resolución 001 de 2022, a través de la cual se modificaron los Lineamientos de Programación y Ejecución de Metas Sociales y Financieras – vigencia 2022, donde se consideró que, dicha modificación a los Lineamientos obedece, entre otras razones, a la actualización de los costos de la canasta relacionada con los perfiles del talento humano que devenguen el SMLMV de las modalidades de atención de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sus familias, donde deberán percibir el incremento establecido en el Decreto 1724 de 2021, de allí que, es necesario la actualización del costeo dispuesto en el anexo No. 8 de la Resolución 001 de 2022. Que la presente adición al contrato de aporte se celebrara de acuerdo con lo estipulado en los incisos segundo y tercero del numeral **1.2.3.** del Manual de Contratación Vigente, así: *"Para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar en territorios indígenas no habilitados y en territorios de población Negra, Afrocolombiana, Raizal, Palenquera (con o sin titulación colectiva) y Rrom, se contratará de forma directa mediante la suscripción de contratos de aportes, teniendo en cuenta que no se requiere que el prestador del servicio se encuentre habilitado en el Banco Nacional de Oferentes del ICBF y que el proceso contractual no obvie las reglas y ritualidades previstas por el legislador dirigidas a proteger la identidad cultural y étnica y a garantizar el enfoque diferencial. Para la*

contratación correspondiente se deberán verificar condiciones mínimas de índole (i) legal; (ii) técnicas; (iii) administrativas y financieras; (iv) de experiencia(v); de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas y vi) el procedimiento y las reglas para la selección de contratistas, las cuales se establecerán en las respectivas invitaciones que se expidan para tal fin."

De acuerdo con las indicaciones de los memorandos mencionados, se otorga el concepto favorable, previa aprobación en el Comité Técnico Operativo, de la propuesta de reinversión presentada por las EAS. En ese sentido, la Regional Cauca remitió la información financiera del presente contrato de aporte mediante la matriz de contratación a la Dirección de Primera Infancia, en la cual se informó de inejecuciones por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($23.175.900),** lo anterior con el fin de reinvertir esta misma suma en el contrato y así optimizar los recursos públicos para la atención a la primera infancia.

Que el comité de contratación de la Regional Cauca, en sesión del **VENTIOCHO (28)** de marzo de 2022, emitió concepto favorable para la celebración del presente contrato, en los términos del numeral 1.9.1. del Manual de Contratación vigente.

Que, con base en anterior justificación y los documentos anexos, las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo de modificación al contrato de aporte, el cual fue suscrito a través de la plataforma SECOP II, el cual contiene las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – ADICIONAR AL VALOR DEL CONTRATO

Adicionar al contrato la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($12.375.693)** amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 53722 y Registro presupuestal 47122 discriminado de la siguiente manera:

1. Los aportes que realizará el ICBF a la EAS por valor de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($12.375.693)** como aporte para la atención a los beneficiarios, dependencia 161, posición catálogo de gasto C-4102-1500-18-0-4102001-02 recurso 10.

CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICAR LA CLAUSULA ANÁLISIS ESTIMADO Y PRESUPUESTO OFICIAL.

Como consecuencia de lo anterior el nuevo valor del contrato corresponderá a la suma señalada en la plataforma SECOP II, información general del contrato y a lo estipulado a continuación.

MODIFICAR PARCIALMENTE LA CLAUSULA: ANÁLISIS ESTIMADO Y PRESUPUESTO OFICIAL.

Para todos los efectos legales el valor total del contrato será por la suma de **DOS MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($2.084.938.816)** compuesto por:

PÚBLICA

i)Los aportes que realizará el ICBF a la EAS por valor de **DOS MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($2.084.938.816)** como aporte para la atención de los beneficiarios.

CLÁUSULA TERCERA – MODIFICAR PARCIALMENTE LA CLAUSULA FORMA DE PAGO

MODIFICAR PARCIALMENTE LA CLÁUSULA: FORMA DE PAGO, incluyendo dos parágrafos en el literal b: Para el segundo, tercero, cuarto y quinto desembolso:

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la adición correspondiente a los meses de enero y febrero de la presente vigencia, serán cancelados por el ICBF en el próximo desembolso que se efectué con posterioridad a la suscripción y legalización de la modificación contractual por concepto de adición.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los valores adicionados serán cancelados de acuerdo con la fórmula de pago contenida en la cláusula: FORMA DE PAGO del contrato.

CLÁUSULA CUARTA – GARANTIAS

EL CONTRATISTA se obliga a realizar la modificación de las garantías establecidas inicialmente en el contrato, ajustándolas al nuevo valor, en los términos de la presente modificación, que forma parte integral del contrato, ajustándola al nuevo valor, la cual deberá cargar en SECOP II, debidamente firmadas.

CLÁUSULA QUINTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso de Modificación Contractual, los cuales hacen parte integral del contrato que se aprueba a través de SECOP II. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ICBF respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para aceptar la presente Modificación del Contrato. 4. Que al momento de la celebración de la presente modificación no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar la misma. 5. Está a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado u omitido al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.

CLÁUSULA SEXTA– PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES

Los demás términos y condiciones pactados en el contrato inicial, así como sus adicciones, modificaciones, aclaraciones y prorrogas que no hayan sido modificadas ni contrarias al presente documento, y a lo solicitado por el supervisor continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

La presente modificación requiere para su perfeccionamiento de la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución la aprobación de las garantías, expedición de Certificado de Registro Presupuestal.

CLÁUSULA OCTAVA – DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA MODIFICACIÓN:
Hacen parte de la modificación, el memorando de solicitud de modificación, el formato de justificación de modificación contractual, los anexos aportados. Documentos que deben ser cargados en la plataforma SECOP II.

NOTA: LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES DE CADA CONTRATO, TALES COMO OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, PLAZO DE EJECUCIÓN, VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE APORTE QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

Revisó: Nury Dangelly Mompothes Gómez/ Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó: Horacio Enrique Dorado Quintero / Profesional Universitario Grupo Jurídico

PÚBLICA